UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 407 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 09 AGO. 2012

Visto el Expediente Administrativo sobre nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2012-UNSCH para la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alumbrado en los Corredores Peatonales y Vehiculares en la Ciudad Universitaria-UNSCH"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través del Comité Especial Permanente, ha convocado el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 02-2012-UNSCH para la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alumbrado en los Corredores Peatonales y Vehiculares en la Ciudad Universitaria-UNSCH", por el valor referencial total de S/.1'211,636.12;

Que, conforme al calendario del proceso, con fecha 19 de julio de 2012 el Comité Especial Permanente ha integrado las bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2012-UNSCH en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante Carta N° 16-2012/CADP/COSH/RL el participante Carlos Ovidio Salas Hurtado ha puesto en conocimiento del Presidente del Comité Especial Permanente la irregular integración de bases, efectuada con fecha 19 de julio de 2012, referido a las incongruencias existentes en los factores y criterios de evaluación, por cuanto en la integración de bases se han efectuado correcciones impertinentes y omisiones que no estaban consideradas en las bases iniciales ni en el pliego de absolución de observaciones;

Que, mediante Memorando N° 004-2012-CEP-UNSCH el Presidente del Comité Especial Permanente admitió el error material incurrido en el acto de publicación e integración de las bases y solicita se retrotraiga el proceso de selección, previa declaración de nulidad de oficio, hasta la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que las bases integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento;

Que, al efectuar el análisis de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2012-UNSCH, se advierte que desde la publicación existe un error en cuanto a los criterios de evaluación de la propuesta técnica, factores referidos al postor a) experiencia en obras en general (pág. 32); el párrafo dice "experiencia en obras en general ejecutadas en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado equivalente a dos veces el valor referencial de la obra materia de la convocatoria"; y en el cuadro siguiente menciona que se otorga como puntaje máximo un monto igual o mayor a 2 veces el valor referencial existiendo un error de precisión en los puntajes que corresponde por cada postor que alcance una vez, dos veces, tres veces, cuatro veces y cinco veces el valor referencial;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 47°, numeral 02 que: "...en las obras que correspondan a Adjudicaciones Directas Públicas deberán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica: inciso a) Experiencia en obras en general ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado equivalente de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la obra materia de la convocatoria", por lo que es necesario que se fije en las bases este factor de evaluación conforme a la norma citada;

Que, respecto al Factor de Evaluación referidos al Postor, en las bases originales se señala b) Experiencia en Obras Similares (pág. 33) se consigna "Experiencia en Obras en General ejecutadas en los últimos (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la obra materia de la convocatoria", párrafo que vulnera lo señalado en el artículo 47°, numeral 02, literal b) del Reglamento. Asimismo en las bases integradas en lo referido al mismo factor de evaluación referido al postor: b) experiencia en obras similares (pág. 33); el párrafo siguiente dice "Experiencia en Obras Similares ejecutadas en los últimos (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de la convocatoria, siendo el valor mínimo de cada obra similar el 15 % del valor referencial; y en el cuadro siguiente se menciona que el puntaje máximo es igual o mayor a cuatro veces el valor referencial y menor a cinco veces el valor referencial, existiendo una clara incongruencia que induce a error a los postores;

Que, sobre el particular el Reglamento de la Ley de Contrataciones señala en su artículo 47°, numeral 02, lo siguiente: "...en las obras que correspondan a Adjudicaciones Directas Públicas deberán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica: inciso b) Experiencia de Obras Similares ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de la convocatoria, siendo el valor mínimo de cada obra similar al quince por ciento (15%) del valor referencial", por lo que corresponde adecuar las bases conforme a la norma citada;

Que, conforme señala el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales, cuando exista contravención a las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Igualmente el artículo 22° del Reglamento señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido en sendas resoluciones que "la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 407 -2012-UNSCH-R

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, sustentado en el Principio de Autotutela de la Administración, por el cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulneran el ordenamiento jurídico. En el presente caso se advierte un vicio insubsanable en razón de que desde la publicación de las bases se han contravenido las normas legales en materia de contratación estatal y las normas esenciales del procedimiento (principios rectores de la contratación), así como infracción a los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario e imparcialidad, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio en el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2012-UNSCH, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de efectuar una nueva convocatoria, previa rectificación de las bases con estricta sujeción al artículo 26° de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, el artículo 33° literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128° literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2012-UNSCH para la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alumbrado en los Corredores Peatonales y Vehiculares en la Ciudad Universitaria-UNSCH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR que el proceso de selección señalado en el artículo precedente, debe retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa corrección de las bases administrativas con estricta sujeción al artículo 26° de la Ley, debiendo el Comité Especial Permanente proceder conforme a la normativa en materia de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. J. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

ABN/mjsl